



Barranquilla- Atlántico, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 080014189005-2022-00067-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN". NIT No. 900.314.497-1

DEMANDADO: MARTHA LUCIA OROSTEGUI JAIMES C.C. No. 32.647.844

DEMANDADO: YESENIA RUIZ OROSTEGUI C.C. No. 32.896.626.

INFORME SECRETARIAL:

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la respectiva liquidación.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, AGOSTO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023.)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante aportó liquidación de crédito de la obligación, sin que la misma haya sido objetada dentro del traslado que se surtió en la fijación en lista publicada en el aplicativo Tyba, por lo que corresponde a éste despacho de conformidad a lo ordenado en el Art. 446 del C.G.P., decidir sobre su aprobación o modificación.

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$70.000.00
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	\$29.000.00
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS APODERADO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
SECUESTRE	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$99.000.00.

El ejecutante presentó su liquidación del crédito especificando el capital y los intereses, sin embargo, advierte el Despacho que existe una inconsistencia al momento de liquidar los respectivos intereses, toda vez que el abogado de la parte demandante los liquida con un porcentaje diferente al estipulado en el cuerpo del título valor, con el que se hace exigible la obligación, tal como se puede evidenciar en los pantallazos adjuntos, el cual es del 2%.



HECHOS

1. Los demandados **MARTHA LUCIA OROSTEGUI JAIMES Y YESENIA RUIZ OROSTEGUI** a favor de mi Poderdante un título valor representado en una **LETRA DE CAMBIO** el día 14/10/20 por valor de **UN MILLON DE PESOS M/L. (\$ 1.000.000.00)**
2. Como interés se pactó el 2% por el plazo y el 2% como interés moratorio mensual.
3. El mencionado título valor consigna a favor de **COOMULPEN** y en contra de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible.
4. La señora **CARMEN MEJIA LEIVA** en su condición de beneficiario tenedor me ha conferido Endoso en **PROCURACIÓN** para impetrar el proceso ejecutivo respectivo.
5. Descripción de los intereses **DE PLAZO** vencidos se encuentran vencidos desde el 14/11/2020 hasta el 17/11/21.
6. Intereses **DE MORA**: se encuentran vencidos desde el 18/11/21 hasta la liquidación total del crédito

De ahí que el despacho modificará la liquidación presentada por el demandante, así mismo ajustándola a la fecha concerniente, la cual quedará en los siguientes términos

DESDE	HASTA	DÍAS	TASA (%)	INTERESES
18-nov-2021	30-nov-2021	13	2%	8.658.00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2%	20.000.00
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2%	20.000.00
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2%	20.000.00
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2%	20.000.00
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2%	20.000.00
01-may-2022	31-may-2022	31	2%	20.000.00
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2%	20.000.00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2%	20.000.00
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2%	20.000.00
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2%	20.000.00
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2%	20.000.00
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2%	20.000.00
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2%	20.000.00
01-ene-2023	31-ene-2023	31	2%	20.000.00
01-feb-2023	28-feb-2023	28	2%	20.000.00
01-mar-2023	31-mar-2023	31	2%	20.000.00
01-abr-2023	30-abr-2023	30	2%	20.000.00
01-may-2023	31-may-2023	31	2%	20.000.00
01-jun-2023	05-jun-2023	5	2%	3.330.00

CAPITAL: \$1.000.000,00
INTERESES DE PLAZO: \$ 242.000.00
INTERESES MORATORIOS: \$372.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN: \$1.614.000,00

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. - BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE;**



RESUELVE:

1. Modificar la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante, por las razones expuestas. En su lugar, téngase la liquidación del crédito practicada dentro de este proceso en la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CATORCE MIL PESOS ML (\$1.614.000,00), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.
2. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$99.000.00), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
3. Ejecutoriado el presente proveído, hágase entrega a la parte demandante, endosatario o a su apoderado judicial con facultades para recibir, de los dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, Agosto 14 de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 130
Secretario
RODRIGO MENDOZA MORÉ